

Clérico, Laura - Gaido, Paula (ed.) (2019). *La Corte Genaro Carrió*. Buenos Aires: Ad Hoc. ISBN: 978-987-745-160-3, 290 páginas.

Por Daniela López Testa*

Fecha de recepción: 25/06/21
Fecha de aceptación: 13/09/21

Esta obra se publica bajo licencia Creative Commons 4.0 Internacional. (Atribución-No Comercial-Compartir Igual)



I. La Corte Genaro Carrió como la Hora Cero argentina

La Corte Genaro Carrió a cargo de las directoras Paula Gaido y Laura Clérico, publicado por la editorial Ad-Hoc inaugura la colección de “la Corte y sus presidencias”, también editada por las dos directoras¹.

La Corte Genaro Carrió reúne textos de autores como Leticia Barrera; Alberto Garay; Miguel A. Benedetti; Leonardo G. Filippini; Gustavo A. Beade, Camila Petrone, María de los Ángeles Ramallo; Liliana Ronconi, Victoria Fiorotto, Martina Galli; Hernán Gulco; Margarita Maxit y Juan F. González Bertomeu.

Un dato peculiar de por lo menos esta edición es que Paula Gaido y Laura Clérico se involucraron de tal forma en la metodología que se podría llamarlas curadoras de la obra y de la colección. Así, desde el comienzo del proyecto definieron su objetivo: presentar un panorama abarcador de la producción de la Corte Genaro Carrió. Asimismo, las hipótesis que manejaron fueron dos: una relativa al modelo de justificación judicial que legó esta corte y otra referida a la modalidad de trabajo que

* Abogada por la Universidad Nacional de Tucumán (medalla de oro 2009), Doctora en derecho (summa cum laude) por la Universidad de Erlangen-Núremberg, Alemania, LL.M en la Universidad de Freiburg, Alemania. Actualmente trabajo en el Poder Judicial de la Nación, en el Juzgado N° 1 de Tucumán y en la Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Tucumán. danylt24@hotmail.com

¹ Los demás tomos que conforma la colección son: La Corte José Severo Caballero I y II; la Corte Petracchi I, la Corte Levenne h., la Corte Boggiano, la Corte Nazareno I, II y III; la Corte Petracchi II y la Corte Lorenzetti I, II y III.

se espera de un tribunal colegiado. Con respecto a la primera, ella consiste en la instauración de la cultura del argumento para una sociedad democrática. La segunda se relaciona con la cultura del diálogo y la deliberación, como forma de trabajo entre los vocales de la corte.

Para conseguir su cometido inauguraron un enfoque novedoso de investigación que se replica respecto a cada una de las otras cortes que conforman la colección. Decimos novedoso porque la obra propone abordar las “producciones” de la corte desde una mirada integral e interdisciplinaria. Es integral porque el enfoque incluye varios objetos de estudio. Entre ellos, la producción jurisprudencial, la producción de acordadas y resoluciones, la semblanza del presidente de la corte, el contexto histórico político de la época y los focos jurisprudenciales del período, todos a cargo de especialistas en cada uno de los temas. La producción comienza con un mapeo panorámico de todas las producciones de la corte en ese período, este último a cargo de las editoras de *La Corte Genaro Carrió*. La aplicación del mismo enfoque a las siguientes cortes aporta gran armonía y unidad al conjunto, dignas de un grupo de investigación articulado. El hecho de que las directoras sean investigadoras del CONICET no es casual. En ambas se deja entrever la impronta de la precisión metodológica de la academia dedicada en forma exclusiva a la investigación, la docencia y a la formación de jóvenes investigadoras/es.

Esta propuesta editorial es novedosa para nuestro país en tres sentidos. Por un lado, inaugura una nueva periodización de las producciones de la corte tomando como criterio de clasificación el período ocupado por el correspondiente presidente de la corte. De esta manera, forma parte de la propia obra desafiar las periodizaciones ensayadas por la academia argentina. Por lo general, estas periodizaciones se basaban en la relación de la corte con el poder ejecutivo, de ahí que se haya bautizado a las cortes con los apellidos de los titulares del PEN. Por el otro lado, plantea el abordaje del estudio de las producciones del máximo tribunal argentino preguntándose si la figura del presidente de la corte y su poder de agenda nos permite alcanzar nuevos conocimientos sobre la labor del tribunal. Por último, la obra no se limita al estudio de sus sentencias, sino que aborda en forma

sistemática sus resoluciones y acordadas. Se trata de producciones que no suelen ser investigadas por la academia argentina y, si bien existen trabajos sobre acordadas y resoluciones puntuales, no abundan los trabajos que las mapeen en su totalidad y las estudien en forma integral como en esta obra. Esto último, intenta mostrar además el papel de la corte como actor político.

El contexto político y social en esta obra tiene además un rol fundamental para iluminar las decisiones políticas del tribunal y como clave de interpretación de sus producciones. En este caso, la recuperación democrática y la consiguiente necesidad de reconstruir el país, desde nuevos parámetros son transversales a las sentencias y acordadas estudiadas.

El libro comienza con el capítulo inaugural de Clérico y Gaido que es develador de todo lo que se encuentra en las páginas siguientes. Ellas extraen dos hipótesis del conjunto: en primer lugar, que Genaro Carrió introdujo a la corte un nuevo modelo de justificación y, en segundo lugar, que apostó a generar una modalidad de trabajo con un fuerte componente deliberativo para un tribunal colegiado. El lector puede encontrar aquí, también una reconstrucción de las decisiones del poder ejecutivo que marcaron la agenda del tribunal: el juzgamiento a los militares en lo civil; la invalidez de las normas de facto que deben ser expresamente ratificadas o desechadas; la condena e investigación a la desaparición forzada de personas durante la dictadura; la revisión del requisito de caso en ocasión del llamado a consulta por el Canal de Beagle; otras líneas de la corte marcadas por el examen de la restricción de derechos fundamentales en general; y la aplicación de las garantías en el proceso penal y en el derecho laboral. Gaido y Clérico sintetizan la presidencia de Carrió con la idea de que bajo su liderazgo, la corte estuvo preocupada por sentar las bases de la cultura del argumento en una sociedad democrática. Esto vuelve a este período tan interesante para su estudio.

Leticia Barrera se ocupa en su capítulo del rol de la corte en el contexto histórico. En esto distingue dos aspectos, por un lado, los efectos simbólicos del discurso, los actos y las prácticas en relación al reclamo de justicia por violación de derechos humanos, en tanto esta reivindicación constituye un elemento legitimador

del nuevo régimen democrático. Por el otro, analiza la política del nuevo gobierno democrático en relación con el poder judicial.

Alberto Garay, por su parte, hace un aguafuerte de la persona y trayectoria de Genaro Carrió y su legado. Narra desde sus estudios en Estados Unidos, su estancia de investigación de postdoctorado en Oxford bajo la dirección de Hart, pasando por su actividad en defensa de los Derechos Humanos como abogado litigante e integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta su paso por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Miguel Benedetti se propone explorar la actividad desplegada a través de resoluciones, y acordadas de la corte. Es decir, la actividad no jurisdiccional. Entiende el autor que estas no sólo abordan cuestiones de organización interna o de mera burocracia sino que también pueden resultar medios de intervención pública y expresión política del tribunal frente a la sociedad, los poderes políticos y ante el propio poder judicial. Este autor parte de la premisa de que diversas acordadas y resoluciones aluden explícitamente a las críticas transiciones de aquel tiempo. Un aspecto importante a la luz del contexto es que analiza lo que sucedió con la morgue judicial acusada de graves irregularidades durante la dictadura.

Leonardo Filippini se adentra en cómo esta corte evaluó la validez misma de la jurisdicción militar para el juzgamiento de los crímenes de la dictadura en un momento crítico. Y cómo confirmó la constitucionalidad del esquema de la ley 23.049 que reformó al Código de Justicia Militar, con argumentos muy similares a los expuestos por las mayorías parlamentarias. En definitiva, la corte recortó la influencia de los tribunales militares en la solución de casos civiles e hizo que el juicio a las juntas fuera posible. Es decir, asignó este asunto a la jurisdicción de la justicia federal penal como lo venía exigiendo la agenda de Derechos Humanos del poder político y de la ciudadanía. La hipótesis de la que parte es que la Corte Genaro Carrió colaboró con romper con un pasado cruel pero buscando lazos con la jurisprudencia pasada del tribunal: “haciendo un esfuerzo en recuperar selectivamente trazas de legalidad en sus propios fallos anteriores”.

Gustavo Beade, Camila Petrone y María de los Ángeles Ramallo analizan la posición tradicional de la corte sobre validez de las normas de facto y cómo la Corte Genaro Carrió la cambia para sostener que “las normas de facto no son válidas hasta tanto no sean ratificadas por los órganos constitucionalmente competentes para dictarlas”. Ellos sostienen que, habitualmente, otros teóricos y comentaristas afirman que las decisiones de los casos “Aramayo”, “Dufourq”, “Bosch”, “Gary”, “Buzetti Thompson” y “Brieba” constituyen un grupo uniforme en el que la Corte Genaro Carrió construye una doctrina sobre el problema mencionado anteriormente. Pero el equipo autoral encuentra que estos casos tienen situaciones de hecho distintas. Terminan sosteniendo que la doctrina de Genaro Carrió, que culmina con la llamada doctrina de facto, es correcta pero que hay que señalar algunas reglas que han sido omitidas en la reconstrucción histórica de estas decisiones. El hallazgo del capítulo es marcar algunas reglas e inconsistencias, luego de un análisis minucioso de los casos y de sus escuetas justificaciones, que han sido omitidos en la reconstrucción histórica de estas decisiones.

El emblemático caso “Arenzón” sobre derecho a la educación y prohibición de discriminación es el tema central en torno al que gira el capítulo de las autoras Liliana Ronconi, Victoria Fiorotto y Martina Galli. Este es explicado en el contexto de la refundación democrática del país contra el autoritarismo. El paradigma autoritario había calado tan hondo durante la dictadura que incluso se puede hablar de una educación de impronta autoritaria que impregna, no sólo los requisitos para ingreso a los profesados sino también la relación docente/alumnado, el proceso de aprendizaje, las normativas reglamentarias, y las conductas “tolerables”. Este trascendental fallo sienta las bases de una concepción liberal del Estado que luego se extenderá a la Corte Caballero. No sólo deja en claro, en el caso, que las facultades discrecionales de la administración no deben ser arbitrarias. También emprende un examen de igualdad para llegar a determinar, finalmente, que la negativa de un Instituto de Educación Pública de inscripción del afectado en atención a su baja estatura no guarda razonable relación con el objetivo de estudiar el profesado de matemáticas, lo que vulnera el principio de razonabilidad.

Otro fallo de vital importancia es presentado por Hernán Gullco: “Ponzetti de Balbín” sobre derecho a la intimidad y a la imagen. El autor reconoce su impacto en el resto de la jurisprudencia. También lo resalta por realizar el primer análisis moderno sobre la tensión entre libertad de expresión y derecho a la intimidad. En él, la corte intentó elaborar una pauta más o menos operativa acerca de los límites de la libertad de expresión en colisión con otros derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad con fundamento constitucional. Tal pauta consistiría en que se permite la divulgación de información relativa a personas públicas, en lo que se relacione con la actividad que les da prestigio, siempre que esto esté justificado por el interés general.

Margarita Maxit y Juan F. González Bertomeu analizan el fallo “Fiorentino”, una decisión clásica en materia de garantías en el proceso penal y parte del canon constitucional en lo relativo a la regla de la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente. Los autores sostienen que, en este fallo, la corte se dirigió a los jueces de otras instancias exhortándolos a cambiar el criterio que consideró propio de otra época más autoritaria y conservadora, y que permitió excusar o encubrir las violaciones a las garantías constitucionales cometidas.

La decisión en “Fiorentino” es, a modo de ver del equipo autoral, un instrumento de justicia transicional transformadora, pues cuestiona la validez del accionar estatal desde el prisma constitucional y pugna por un cambio de paradigma más comprometido con la vigencia de los derechos humanos. También reconoce la contribución simbólica de este fallo, como quiebre con el pasado y como forma de abrazar la nueva legalidad desde un enfoque de derechos humanos. Asimismo, sirve para modificar criterios autoritarios imperantes en el poder judicial. De nuevo, abundan las referencias al contexto histórico, a la transición de la democracia y a la oposición al autoritarismo. El capítulo se luce por poner el caso “Fiorentino” en perspectiva comparada, al sostener que la corte argentina consagra una interpretación categórica de la regla de exclusión frente a su par norteamericana, que se inclina por el modelo instrumental. Así, en este punto, la corte argentina se perfila como más garantista.

Finalmente, en el anexo, Miguel Benedetti, realiza un estudio medular del proceso de designación y duración de la presidencia de la CSJN desde el inicio de su funcionamiento, mostrando los cambios del proceso. A su vez, el trabajo analiza las funciones de la Presidencia de la CSJN. Ello permite evaluar el poder de agenda que implica el cargo y en relación con esto, ahondar en las razones o sinrazones de las constantes disputas por acceder al cargo de presidente de la corte. Además, expone la reforma reciente de las competencias de la presidencia de la corte a través de la Acordada 44 de 2018.

De la estructura arriba detallada se desprende la profundidad de los análisis, no sólo a nivel histórico sino también desde el punto de vista dogmático y de la teoría de la argumentación. Asimismo, el libro en sí, viene a inaugurar una nueva tradición argentina como lo es el abordaje de la producción de la corte desde sus distintas presidencias. En este sentido es un texto *sui generis* en el país. Este enfoque es fructífero en países como Estados Unidos, como lo demuestra el estudio de la emblemática Corte Warren, a la que se caracteriza con una gran protección de los derechos civiles². Se puede decir que este criterio ordena ideológicamente el conjunto de fallos que se dictan en un período determinado y le asignan identidad. Así se puede identificar períodos conservadores, períodos liberales, progresistas, etc. Otra novedad radica en el análisis en clave sociológica de las acordadas, lo que demuestra el rol social de la corte como actor político. Se puede conocer así su discurso en un sentido amplio, no reducido únicamente a sus sentencias.

De regreso a la Corte Genaro Carrió, la obra muestra que ella fue piedra basal para lo que vendría luego. Si bien, todas las cortes están atravesadas por lo histórico, esta tuvo un diálogo con su momento histórico como ninguna. La voluntad de refundar la nación con bases institucionales fuertes y con respecto a la legalidad y a los Derechos Humanos fue la motivación que explica la toma de decisiones en muchas sentencias.

² Ver un resumen de esto en: The Supreme Court Historical Society “The Warren Court, 1953-1969”. Disponible en: <https://supremecourthistory.org/history-of-the-court-history-of-the-courts/history-of-the-courts-the-warren-court-1953-1969/>. Fecha de consulta: 03/09/2021.

Por su análisis de los argumentos de la corte, por la búsqueda de la racionalidad en las decisiones en pos de poder lograr una falsación, es un texto ideal para la academia jurídica, para la ciencia política y la historia reciente. A su vez, es altamente recomendable para personas relatoras y juezas ya que permite reflexionar sobre la historicidad de la función judicial.

Con el precedente que sienta este libro, el resto de la colección suena muy prometedor.